



INFORME QUE RINDE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DENTRO DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL VEINTIOCHO DE MARZO AL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 93 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es atribución de la Secretaria Ejecutiva informar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla; por lo que en acatamiento a la disposición legal en cita, se rinde el siguiente:

INFORME

De las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en las sesiones públicas celebradas del veintiocho de marzo al quince de mayo de dos mil diecisiete, se informa que se resolvieron tres recursos de apelación y un asunto especial, mismos que se detallan a continuación:

No.	No. DE EXPEDIENTE	ACTOR O DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE O REMISORA	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS
1.	TEEP-A-044/2016, TEEP-A-045/2016 y TEEP-A-047/2016	Pacto Social de Integración y Partido Encuentro Social	Consejo General del Instituto Electoral del Estado	18/04/2017	Se declaran infundados e ineficaces los agravios esgrimidos por los actores, en consecuencia se confirma el acuerdo CG/AC-077/16, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
2.	TEEP-AE-019/2015	Partido Revolucionario Institucional	Consejo General del Instituto Electoral del Estado	25/04/2017	Se confirman las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado al Partido Revolucionario Institucional, consistentes en amonestación pública y multa.

Tal y como se desprende de la tabla previa, en fecha dieciocho de abril del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla dictó la sentencia relativa a los recursos de apelación identificados con las claves TEEP-A-044/2016, TEEP-A-045/2016 y TEEP-A-047/2016 acumulados, determinando como infundados e ineficaces los agravios esgrimidos por los recurrentes.

En razón de lo antes expuesto, cabe hacer la aclaración que mediante el dictado de la sentencia en el expediente SDF-JRC-110/2016 por la Sala Regional del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de México, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Electoral Uninominal, el organismo jurisdiccional federal determinó revocar la sentencia TEEP-A-044/2016, TEEP-A-045/2016 y TEEP-A-047/2016 acumulados, dictada el uno de diciembre de dos mil dieciséis, para efecto de que se realizara el estudio correspondiente y emitiera una nueva resolución en la que se abordaran todos los agravios planteados en el recurso de apelación local.



Instituto Electoral del Estado

De la misma manera, se hace mención que la sentencia de cuenta ha quedado sin efectos, toda vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cuatro de mayo de dos mil diecisiete al emitir sentencia en el expediente SUP-JRC-055/2017 y acumulados, entre otros puntos, determinó dejar sin efectos todas las determinaciones que fueron dictadas en relación con la etapa preventiva del procedimiento de pérdida de registro de Pacto Social de Integración, Partido Político.

Por lo que hace a la sentencia dictada dentro de los autos del expediente TEEP-AE-019/2015, el veinticinco de abril de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, resolvió confirmar las sanciones impuestas por este Consejo General, al quedar debidamente acreditadas diversas vulneraciones a la normativa electoral sobre la rendición de cuentas del Partido Revolucionario Institucional.

H. PUEBLA DE Z., A 15 DE MAYO DE 2017
SECRETARIA EJECUTIVA



LIC. DALHEL LARA GÓMEZ